



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 117-2021-A/MDS

Samegua, 13 MAYO 2021

VISTOS:

El Informe N° 079-2021-MFChC-GSCGA-GM/MDS, de fecha 29 de marzo del 2021, Informe N° 100-2021-GPP-GM/MDS, de fecha de recepción por esta Gerencia de Asesoría Jurídica el día 05 de mayo del 2021, Proveído N° 1609-2021-GM/MDS, de fecha 02 de mayo del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, con el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I y Artículo II Las atribuciones de Alcaldía aparecen en el artículo 20°, numeral 6), Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; en concordancia con el artículo 43 Resoluciones De Alcaldía. - Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo de la Ley ya citada y según el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, se habilita desconcentrar competencia en las Órganos jerárquicamente dependientes de Alcaldía.

Que, con Informe N° 079-2021-MFChC-GSCGA-GM/MDS, de fecha 29 de marzo del 2021, el Prof. Miguel F. Churacutipa Cruz, Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, indica al Gerente Municipal, en cumplimiento a la normativa señala la Municipalidad Distrital de Samegua, por intermedio de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, asume el reto de incorporar en sus políticas públicas acciones de educación, ciudadanía e información ambiental reflejado en su Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (Programa Municipal EDUCCA – Samegua), estará enfocado principalmente en la promoción de la participación de todos los ciudadanos, los cuales deberán asumir deberes y derechos ambientales en sus decisiones pero sobre todo que asuman buenas prácticas en sus quehaceres cotidianos, por lo que remite el **"PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIUDADANÍA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMEGUA 2021-2022"**.

Que, con Informe N° 100-2021-GPP-GM/MDS, de fecha de recepción por esta Gerencia de Asesoría Jurídica el día 05 de mayo del 2021, la CPC. Yesenia O. Pomareda Mamani, Gerente de Planeamiento y Presupuesto, indica a la Gerencia Municipal, que en atención al documento Informe N° 079-2021-MFChC-GSCGA-GM/MDS, hacer de conocimiento que el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (Programa Municipal EDUCCA) es el instrumento de planificación y gestión de los gobiernos locales para la implementación de la Política Nacional de Educación Ambiental y el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Educación Ambiental 2017-2022, estando su elaboración en el marco de lo establecido en la Resolución Ministerial N° 456-2018-MINAM. Por lo que se **emite Opinión Favorable** al Programa presentado, a fin de que continúe con el procedimiento dispuesto en el marco legal del MINAM.

Que, el **"PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIUDADANÍA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMEGUA 2021-2022"**, tiene como **Objetivo General** contribuir a elevar el nivel de educación y cultura ambiental en el Distrito de Samegua, orientada a la formación de una ciudadanía ambientalmente responsable, sostenible, competitiva, inclusiva y con identidad desde la gestión de la Municipalidad Distrital de Samegua, alineados a los objetivos de desarrollo sostenible".

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 2. inciso 22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, además en su Artículo 67 establece que: "El estado determina la política nacional de ambiente. Promueve el uso sostenible de recursos naturales.

Que, la Ley N° 27972: Ley Orgánica de Municipalidades, manifiesta que los gobiernos locales son promotores del desarrollo local (artículo 1.- gobiernos locales) y representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción (artículo IV. finalidad). Las municipalidades, según su condición, asumen competencias y funciones según materias, tales como: 1.- Promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles. (artículo 73, numeral 3.3) Promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente (artículo 82, numeral 13).

Que según DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 73.- Presunción de competencia desconcentrada en su numeral (...) 73.3 Cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos.

Que, según la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en su Artículo 36, incisos a, d, g, h, i. precisa: (a) El desarrollo de una cultura ambiental constituida sobre una comprensión integrada del ambiente en sus múltiples y complejas relaciones, incluyendo lo político, social, cultural, económico, científico,



tecnológico; (d) incentivo a la participación ciudadana, a todo nivel, en la preservación y uso sostenible de los recursos naturales y el ambiente; (g) Fortalecimiento de la ciudadanía ambiental con pleno ejercicio, informada y responsable, con deberes y derechos ambientales; (h) Desarrollar Programas de Educación Ambiental - PEAs, como base y sustento para la adaptación e incorporación de materias y conceptos ambientales en forma transversal, en los programas educativos de los diferentes niveles; (i) Presentar anualmente un informe sobre las acciones, avances y resultados de los Programas de Educación Ambiental.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008: Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en sus Artículos 78, 79, 80, 81 y 87, precisa: Artículo 78 Definición de participación ciudadana ambiental; Artículo 79 De los mecanismos de participación ciudadana; Artículo 80 De los Ámbitos de la participación ciudadana ambiental; Artículo 81 Lineamientos para el diseño de los mecanismos de participación ciudadana; Artículo 87 De la política Nacional de Educación Ambiental.

Que, según la Ley N° 28611: Ley General del Ambiente, establece que las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican de conformidad con los establecido en la Política Nacional de Ambiente y deben guardar concordancia entre sí.

Que, además de la Ley N° 28611: Ley General del Ambiente, indica en sus artículos 11, inciso (e) sobre los lineamientos ambientales básicos de las políticas públicas (e). La promoción efectiva de la educación ambiental y de una ciudadanía ambiental responsable, en todos los niveles, ámbitos educativos y zonas del territorio nacional; numeral 127.2 inciso (h) sobre la Política Nacional de Educación Ambiental (h) Desarrollar programas de educación ambiental, como base para adaptación e incorporación de materia y conceptos ambientales, en forma transversal, en los programas educativos formales y no formales de los diferentes niveles; y numeral 139.2 sobre el registro de buenas prácticas ambientales y de infractores ambientales, que se considera Buenas Prácticas Ambientales; esa quien ejerciendo o habiendo ejercido cualquiera actividad económica o de servicio, cumpla con todas las normas ambientales u obligaciones a las que se haya comprometido en sus instrumentos de gestión ambiental.

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2012-ED: Aprueban Política Nacional de Educación Ambiental, la cual tiene por objetivo general desarrollar la educación y la cultura ambiental orientadas a la formación de una ciudadanía ambientalmente responsable y una sociedad peruana sostenible, competitiva, inclusiva y con identidad. Asimismo, indica en sus Lineamientos 4.6 numerales 1, 3 y 4; 4.7 numeral 4 lo siguiente: (4.6.1) Promover la educación ambiental en los procesos de participación ciudadana informada, eficiente y eficaz; (4.6.3) Promover la cultura del dialogo, participación y concertación de personas, empresas y organizaciones para el desarrollo de la educación ambiental; (4.6.4) Promover el voluntariado en los procesos de educación ambiental; (4.7.4) Desarrollar procedimientos de seguimiento, monitoreo, evaluación, reconocimiento y difusión del desempeño y logros en educación, cultura y ciudadanía ambiental.

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2016-MINEDU: Aprueban Plan Nacional de Educación Ambiental 2017-2022, en al que se considera en su Eje estratégico 3: Compromisos institucionales para el desarrollo y sociedades sostenibles. Objetivo estratégico 4: instituciones y organizaciones públicas, privadas, y la sociedad civil adoptan prácticas ambientales responsables. Estrategia 4.2 que se debe promover la ejecución de Buenas Prácticas Ambientales en las Instituciones y Organizaciones públicas y privadas, la cooperación internacional y la sociedad civil.

Que, en merito a lo expuesto y el Proveído N° 1609-2021-GM/MDS, de fecha 02 de mayo del 2021, el Gerente Municipal,

Por los fundamentos expuestos, y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Aprobar el "PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIUDADANÍA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMEGUA 2021-2022", (PROGRAMA MUNICIPAL EDUCCA), el mismo que tiene como objetivo fortalecer la educación, comunicación y ciudadanía ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental y otras unidades estructuradas de la entidad adoptar las acciones administrativas convenientes para el estricto cumplimiento de la presente resolución, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. - Dejar sin efecto cualquier otra disposición que se oponga a la presente disposición.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal de la Pagina Web de la Municipalidad Distrital de Samegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMEGUA
 Arq. ALONSO ARAGÓN CALCIN
 ALCALDE

